

EXPT. 40/2025

A) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I – Antecedentes.

Con fecha 24 de enero de 2025 se recepcionó en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente remitiendo borrador 0 del proyecto normativo descrito en el encabezamiento y solicitando la validación del mismo, acompañándose de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y resolución de 15 de marzo de 2024 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa por la que se ordena la consulta pública previa del proyecto de orden referenciado. Por último se aporta propuesta de acuerdo de inicio.

La Secretaría General Técnica emitió el 12 de febrero de 2025 informe de validación al cual nos remitimos, con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.


Mediante comunicación de 31 de julio de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente se remite el denominado “Borrador 2 (30/07/2025)” del proyecto normativo para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica, así como versión actualizada en la misma fecha de su MAIN.

II - Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Capítulo IX del Título I a la educación de personas adultas, concretamente, el artículo 69.4 establece que *“Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller y los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria. Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años, dieciocho para el título de Técnico y para el título Profesional Básico, veinte para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico.*

Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.”

En el ámbito autonómico, el Título II de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía desarrolla los aspectos propios de Andalucía relativos a la ordenación de cada una de las enseñanzas del sistema educativo, dedicando su Capítulo IX a la educación permanente de personas adultas, y establece en su artículo 5, apartado f) como uno los objetivos el promover que la población

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			05/09/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NB3TBDW2NWA		PÁG. 1/8	

llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas.

Asimismo, en su artículo 106.1 determina que la Administración educativa organizará periódicamente pruebas para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años, entre otras titulaciones.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su apartado 4, y la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su apartado 4, determinan que el alumnado que curse la etapa de Bachillerato en el marco de la oferta específica establecida por las administraciones educativas para personas adultas obtendrán el título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en todas las materias salvo en una. En este último caso, deberán reunir las condiciones que se describen.


Asimismo, la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, en el apartado 9 establece que *“la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos de la etapa de Bachillerato establecidos en el decreto. Las pruebas serán organizadas de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato. En la organización de estas pruebas se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a las mismas”*. En el mismo sentido se pronuncia la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en el apartado 6.

En desarrollo del citado Decreto 103/2023, de 5 de abril, se aprobó la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Por su parte, mediante la Orden de 30 de abril de 2025, se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El contenido que se desarrolla en esta orden venía siendo hasta ahora regulado por la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con esta nueva regulación se establece la ordenación y el currículo de estas enseñanzas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.

Por último, la entrada en vigor de lo dispuesto en el proyecto de orden que examinamos, vendrá a sustituir a la Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años.

III - Competencia y rango normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	05/09/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NBj3TBDW2NWA	PÁG. 2/8	

Respecto a la competencia para la aprobación de esta Orden, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 52.2 a la Comunidad Autónoma, entre otras, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *“la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

Esta habilitación se encuentra en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma en virtud de la cual corresponde elaborar una norma que regule las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, es competente para proponer el proyecto de orden en virtud de las competencias en materia de educación permanente que tiene atribuidas por el artículo 9.4 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.


En cuanto a la forma, el art. 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es, conforme al artículo 1, regular las pruebas para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva y una parte final. La parte dispositiva comprende dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos de la siguiente forma:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	05/09/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NBj3TBDW2NWA	PÁG. 3/8	

- **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**
 - Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*
 - Artículo 2. *Finalidad y efectos.*
- **CAPÍTULO II: Características de las pruebas**
 - Artículo 3. *Requisitos de admisión en las pruebas.*
 - Artículo 4. *Estructura y contenidos de las pruebas.*
 - Artículo 5. *Características y desarrollo de las pruebas.*
 - Artículo 6. *Convocatoria.*
- **CAPÍTULO III: Procedimiento de inscripción**
 - Artículo 7. *Solicitud de inscripción en las pruebas.*
 - Artículo 8. *Plazos de solicitud de inscripción en las pruebas.*
 - Artículo 9. *Listado de las personas admitidas y excluidas.*
- **CAPÍTULO IV: Reconocimiento de estudios previos**
 - Artículo 10. *Procedimiento de reconocimiento de estudios previos.*
- **CAPÍTULO V: Comisiones evaluadoras**
 - Artículo 11. *Composición y nombramiento de las comisiones evaluadoras.*
 - Artículo 12. *Funciones de las comisiones evaluadoras.*
 - Artículo 13. *Organización y funcionamiento.*
- **CAPÍTULO VI: Evaluación, reclamación y certificación**
 - Artículo 14. *Evaluación y calificaciones.*
 - Artículo 15. *Procedimiento de reclamación.*
 - Artículo 16. *Certificación y expedición de Títulos.*

La parte final comprende una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Finalmente, se acompaña de siete anexos: El Anexo I recoge la agrupación de materias con idéntica denominación, contenidos progresivos o relacionados. El Anexo II presenta la estructura de las pruebas y materias de Bachillerato. El Anexo III establece los modelos de solicitud de inscripción según las distintas modalidades de Bachillerato. El Anexo IV de Acta de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años. El Anexo V Certificado de superación de las pruebas para la obtención del título. El Anexo VI Certificado de calificaciones de las pruebas superadas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años. Por último, el Anexo VII recoge la solicitud de certificados de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.

V - Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. A tal fin, se dictó la Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa fue el comprendido entre el 15 de marzo y el 8 de abril de 2024, ambos inclusive, constando en la MAIN que no se ha recibido ninguna aportación en este trámite.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			05/09/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NBj3TBDW2NWA		PÁG. 4/8	

Con fecha 12 de febrero de 2025 se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de validación al borrador del proyecto de orden.

Tras la suscripción por la Sra. Consejera del acuerdo de inicio el 11 de abril de 2025, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Por el centro directivo proponente:

-Se procedió a otorgar trámite de audiencia a través de entidades que agrupan y representan los intereses de los ciudadanos y del sector y se sometió el proyecto de orden al trámite de información pública mediante Resolución de 14 de abril de 2025 (BOJA núm. 75, de 22 de abril) y Resolución de 23 de mayo de 2025 (BOJA núm. 102, de 30 de mayo de 2025) al haberse constatado una incidencia en el enlace publicado anteriormente para acceder a la consulta del borrador de dicho proyecto de orden. En la MAIN se indican las entidades que presentaron aportaciones en este trámite.

-Se solicitó al Delegado de Protección de Datos de esta Consejería informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos del proyecto normativo, que fue emitido el 27 de marzo de 2025.

Por esta Secretaría General Técnica se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

-Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al Informe de Evaluación de Impacto de Género de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 25 de abril de 2025.


-Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido también el 25 de abril de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

-Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, siendo emitido el 30 de mayo de 2025.

-Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, siendo emitido el 9 de junio de 2025.

Asimismo se han realizado las siguientes comunicaciones preceptivas de la tramitación del proyecto:

-A la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con el apartado 1. c) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se le envía la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			05/09/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NBj3TBDW2NWA		PÁG. 5/8	

electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, remitiendo anexo con la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la MAIN el 30 de abril de 2025.

- A La Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la cual emitió su informe de Evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia el 9 de junio de 2025.

- Al Instituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, sin que hasta la fecha se haya recibido informe u observación alguna.

VI- Observaciones al texto.

1. A la parte expositiva.

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, incorporando además una somera justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, en el párrafo noveno el Anexo VI debe titularse correctamente y en lugar de “*Certificado de calificación de materias superadas de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años*”, debe decir “*Certificado de calificaciones de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años*”.

En el párrafo décimo habría que señalar que la Orden incluye además una disposición adicional única sobre la protección de datos personales.

2. A la parte dispositiva.

No alcanzamos a entender por qué se fija el plazo de solicitud entre el día 1 y el 15 de febrero de cada año, ambos incluidos (artículo 8) si conforme al artículo 6 se fijará una convocatoria anual, preferentemente entre los meses de febrero y mayo.


Artículo 16. Certificación y expedición de Títulos.

La expresión “*en condiciones de titular*” no se considera muy adecuada. En su lugar, podría ser sustituida por ejemplo por “*en condiciones de obtener el título*”.

3. A la parte final.

Disposición adicional única. Sobre la protección de datos personales.

En el apartado 2 se sugiere que se cite el artículo 5.1 letra e) del RGPD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			05/09/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NBj3TBDW2NWA		PÁG. 6/8	

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La norma que figura en la misma debe ser reflejada con el mismo título con el que fue publicada en el BOJA, esto es “Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años”.

B) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Se realizan las siguientes consideraciones:

1. Resumen ejecutivo.

Deben ser revisados los siguientes aspectos:

En el contenido no se refleja fielmente la actual estructura del proyecto, proponiéndose su sustitución por el siguiente o similar. “El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos y una parte final integrada por una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y siete anexos”.

Se advierte que el apartado 6 de la evaluación ex post no está cumplimentado. En este sentido, se recuerda que de acuerdo con el apartado 2.13 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, en este apartado se recogerá la metodología, plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, pudiendo abordarse desde el inicio de la tramitación de la norma, aunque su inclusión no es obligatoria hasta la versión final de la MAIN.


3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

Como hemos señalado anteriormente, no se refleja fielmente la actual estructura del proyecto normativo.

Sobre el Anexo I Análisis del impacto en la protección de datos del procedimiento “CDEFP-Gestión de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de 20 años”, no se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por el Delegado de Protección de Datos en su informe de 27 de marzo de 2025 a los siguientes apartados:

“Al apartado 4. Validación de la premisa “previsto en la ley” y finalidad legítima de los tratamientos”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			05/09/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NBj3TBDW2NWA		PÁG. 7/8	

Por otro lado, se advierte que en la indicación de los artículos que prevén el tratamiento se hace referencia a los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de Educación, los cuales se refieren a medidas para el reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, no a la enseñanza de adultos, por lo que se debería suprimir esta referencia.

Respecto al cuestionario relativo a los elementos de verificación de este apartado, se advierte que la pregunta “¿ se ha identificado la norma legal que habilita el tratamiento?” figura sin cumplimentar.

Por otro lado, en el **apartado 8. Verificación de la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos**, se ha seguido la recomendación del Delegado de Protección de Datos y a la pregunta “¿la norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art.22 RGPD?” señalándose NO, sin embargo cuando dice “En ese caso ¿ se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?” debería marcarse N/A en lugar de Sí.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO NORMATIVO


Fdo.: Berta Rodríguez Fajó Sánchez

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	05/09/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXFQKBV67Z469NBj3TBDW2NWA	PÁG. 8/8	